



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Pachuca, Hgo., 17 de mayo del 2016.

**Oficio N° SSL-1685/2016.**

**C.C. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 193 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en suplencia de la Secretaría de la Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, adjunto al presente, envío a ustedes, para los fines y efectos legales a que haya lugar, copias del Acta, Diario de Debates, Dictamen y Decreto N° 659, relativo a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, EN MATERIA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.

La mencionada Minuta fue aprobada en lo general y en lo particular por **unanimidad, con 24 votos a favor**, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, por la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo.

**ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS  
DEL CONGRESO DEL ESTADO**



**LIC. ZENÉN PÉREZ CHÁVEZ.**

**ZPCH/cdv'**

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA DE  
SERVICIOS LEGISLATIVOS

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
LEGISLATIVOS

2016 MAY 19 PM 6:46



007632

*Ángeles*



|                              |                                                                                                 |
|------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| "Legislatura Constitucional" |                                                                                                 |
| Dependencia :                | <b>H. CONGRESO DEL ESTADO<br/>XIV LEGISLATURA</b>                                               |
| Expediente :                 | <b>SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE<br/>SESIONES DEL TERCER AÑO DE<br/>EJERCICIO CONSTITUCIONAL</b> |
| Oficio Número:               | <b>681/2016</b>                                                                                 |

"2016, Año del XXV Aniversario de la Universidad de Quintana Roo.  
Fructificar la razón: trascender nuestra cultura"

**ASUNTO:** Se envía copia del Decreto Número 400.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E.**

Para efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir a Ustedes copia del Decreto Número 400, aprobado en la presente fecha, por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted las seguridades de nuestra distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
Cd. Chetumal, Quintana Roo; 17 de mayo de 2016.

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**LIC. DELIA ALVARADO.**

**DIPUTADA SECRETARIA:**

**LIC. SUEMY GRACIELA FUENTES MANRIQUE.**

C.c.p.- Expediente.



**DECRETO NÚMERO: 400**

**POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**LA HONORABLE XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73. ...**

**I. a XXIX-W. ...**

**XXIX-X.** Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas;

**XXX. ...**

**Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**DECRETO NÚMERO: 400**

**POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

**DIPUTADA PRESIDENTA:**

**LIC. DELIA ALVARADO.**



**DIPUTADA SECRETARIA:**

**LIC. SUEMY GRACIELA FUENTES MANRIQUE.**



**Número: 1753**

**Asunto: notificación**

**mayo 26, 2016**

**Honorable Congreso de la Unión  
Cámara de Diputados,  
P r e s e n t e s.**

Para efectos del artículo 135 de la Carta Fundamental Federal, notificamos que en Sesión Ordinaria de la data, se validó en todos sus términos la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de las víctimas; se adjunta certificación del proceso legislativo.

**Por la Directiva**

**Primer Secretario  
Legislador**

**J. Guadalupe Torres Sánchez**

**Segundo Secretario  
Legislador**

**José Luis Romero Calzada**



**Toluca de Lerdo, México,  
a 31 de mayo de 2016.**

**C.C. SECRETARIOS DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E S.**

Tenemos el honor de dirigirnos a ustedes para comunicarle que, en sesión de esta fecha, la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien aprobar Minuta Proyecto de Decreto por la que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al Acuerdo que se adjunta.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**



**SECRETARIOS**

**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA**

*Patricia E. Durán*  
**DIP. PATRICIA ELISA DURÁN  
REVELES**

*Oscar Vergara*  
**DIP. OSCAR VERGARA  
GÓMEZ**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Oficio 3362  
Expediente 10.0

«2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal»  
Guanajuato, Gto., 26 de mayo de 2016

Ciudadano Diputado  
José de Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados del  
Congreso de la Unión  
P r e s e n t e.

Con fundamento en el artículo 53 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y para los efectos del artículo 135 de nuestra Ley Fundamental, remitimos el acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato, como parte del Constituyente Permanente, **aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por la que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de «derechos de las víctimas», que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato



Diputada Verónica Orozco Gutiérrez  
Primera Secretaria

Diputado Luis Vargas Gutiérrez  
Segundo Secretario



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## ACUERDO

### **LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:**

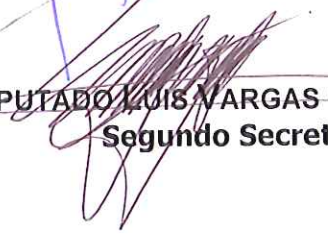
**ÚNICO.** Se aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta Proyecto de Decreto por la que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de «derechos de las víctimas»; que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como a la Cámara de Senadores, para los efectos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**GUANAJUATO, GTO., 26 DE MAYO DE 2016**

  
**DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ**  
**Presidenta**

  
**DIPUTADA VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ**  
**Primera Secretaria**

  
**DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ**  
**Segundo Secretario**



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

**H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESIDENCIA.**

**OFICIO N° 180/MAY/16**

**ASUNTO:** Se remite minuta aprobada.

San Francisco de Campeche, Cam., 26 de mayo de 2016.

**CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO  
DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.**

Por medio del presente memorial tenemos a bien enviar la documentación correspondiente a la aprobación por este Congreso local, de la Minuta proyecto de decreto por la que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de atención a víctimas, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 135 de la propia Constitución General de la República.

Sin otro particular, les reiteramos las consideraciones de nuestra estimación y respeto.

**A T E N T A M E N T E.**

  
**Lic. Alberto Ramón González Flores.**  
**Secretario General.**



PODER LEGISLATIVO  
CAMPECHE  
DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL EDO

C.c.p. Su Expediente.  
C.c.p. El Minutario.



Expediente N°: 189/LXII/05/16.

**Asunto:** Minuta con proyecto de decreto por la que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de atención a víctimas.

**Promovente:** Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

*"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE.  
P R E S E N T E.**

Vistas las constancias que integran el expediente legislativo No. 189/LXII/05/16, formado con motivo de una Minuta con proyecto de decreto remitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su estudio y, en su caso, aprobación, de conformidad con los siguientes

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada el 17 de mayo de 2016, el Congreso del Estado dio entrada a la Minuta con proyecto de decreto por la que ***SE ADICIONA una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a efecto de someterla a la consideración de esta Representación Popular, de conformidad con el artículo 135 de la propia Carta Magna Federal, la cual dispone que las reformas a la Constitución Federal deberán contar con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes en el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y ser aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

**SEGUNDO.-** Que incoado el procedimiento legislativo respectivo y hechos los estudios y valoraciones correspondientes, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad emite el presente resolutivo al tenor de los siguientes

**CONSIDERANDOS**

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el marco jurídico fundamental de la Nación, en el que se condensan las normas jurídicas supremas que regulan los derechos fundamentales y la división de poderes, señalando la estructura y competencia de los órganos superiores de gobierno del Estado Mexicano.



II.- Esta Soberanía, como integrante del Constituyente Permanente o Poder Revisor de la Constitución, asume el ejercicio pleno de la facultad que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a las Legislaturas de los Estados en el procedimiento especial para reformar y adicionar la propia Carta Magna de la Nación, por lo que, en esta tésitura, se procede al estudio, análisis y emisión del dictamen de la Minuta que nos ocupa, para someterla al Pleno del Congreso del Estado, de acuerdo con el traslado que nos hiciera la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

III.- De acuerdo con lo anterior, esta representación soberana es competente para conocer y pronunciarse sobre la Minuta con proyecto de decreto citada, la cual tiene como propósito adicionar a la norma constitucional vigente la facultad legislativa en materia de derechos de las víctimas, para efecto de expedir la correspondiente ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

IV.- En tal virtud, esta comisión dictaminadora hace propios los argumentos vertidos en el dictamen de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en su carácter de Cámara Revisora, documento que condensa todos los estudios sobre este tema legislativo. Argumentos que se exponen a continuación:

*"...De manera tradicional en México se había presentado un modelo de competencias inserto en el federalismo que resultaba sencillo. Bajo un régimen residual de competencias, la federación solo contaba con las facultades que expresamente le concedían los estados y estos se reservaban la competencia original de todas las demás competencias.*

*Así, la federación creaba leyes federales y los estados leyes del ámbito local, con la excepción del entonces Distrito Federal, a quien la federación también dotaba de leyes del orden común para su aplicación en ese orden de gobierno.*

*Con la adopción de un régimen de federalismo cooperativo, el Órgano Reformador de la Constitución cedió sus facultades originarias de distribución de competencias entre la federación y los estados y delegó estas funciones en casos muy concretos a favor del Congreso de la Unión.*

*De esta manera, en el propio texto constitucional se estableció un régimen sui generis en el que el Constituyente concedía facultades expresas a favor del Congreso General para regular materias concurrentes, a través de leyes generales que distribuyeran competencia para la*



*propia federación en el ámbito federal y para las entidades federativas y los municipios en el ámbito local.*

*De tal suerte que mediante la adopción de las materias concurrentes se desarrollaron leyes que no eran las tradicionales, insertas, estas, en ámbitos locales o federales, dando lugar a una tercera forma de legislar materias concurrentes en las que se privilegiaron dos figuras, la distribución de competencias y el régimen de cooperación entre las autoridades.*

*Con esta forma de actuar, el Congreso General de la República reguló las materias ambiental, de seguridad pública, protección civil, educativa, salud y asentamientos humanos, entre otras, hasta llegar a la adopción de materias concurrentes referidas, en específico, a figuras delictivas, tales como el secuestro, la trata de personas, la desaparición forzada, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y más recientemente en delitos electorales.*

*La visión del Constituyente en este tema es reconocer la existencia de una materia concurrente, facultar en consecuencia al Congreso para instrumentalizar dicha materia a través de las leyes generales, distribuir competencias en estas y establecer la forma en que se coordinarán las autoridades para la consecución de tales objetivos.*

*Lo anterior implica que el modelo tradicional en el que la federación solo podía legislar para sí misma, en el ámbito de su competencia federal y, las entidades federativas debían hacer lo propio -legislar para ellas- en el ámbito del fuero común, se vio trastocado, reservando facultades al Poder Legislativo Federal para subrogarse en esas facultades y legislar para todos, en el ámbito de sus respectivas competencias, lo que configura el sistema coincidente de competencias o de doble fuero.*

*En ese orden de ideas, si se pretende homologar una determinada materia, dándole un mismo rumbo con idénticas disposiciones para lo federal y lo local, debe ser a través de la adopción de un sistema concurrente de competencias y mediante una ley general que, dicho sea, se encuentran en un plano de supremacía jerárquica respecto de las leyes ordinarias, ya sean federales o locales.*

*Sirve de apoyo a tal criterio la Tesis de Jurisprudencia P./J. 142/2001 de la Novena Época, sostenida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1042, del Tomo XV, enero de 2002, del SJF y su Gaceta, bajo el número de registro 187982, derivada de la inconstitucionalidad 31/2006, cuyos rubro y contenidos son los siguientes:*



**FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES.** Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados», también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado "facultades concurrentes», entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3º, fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4º, párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.

Ahora bien, de conformidad con los criterios jurisprudenciales que ha sostenido el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *mutatis mutandi*, mediante el régimen de facultades expresas, que es el que debe regir tratándose de facultades concurrentes a favor del Congreso General:

...no puede llevarse al extremo de exigir que... en la Carta Fundamental se establezcan con determinadas palabras sacramentales las atribuciones de la autoridad, pues ello haría prevalecer un sistema de interpretación literal que no es idóneo por sí solo para la aplicación del derecho y que desarticularía el sistema establecido por el poder revisor de la Constitución... Por el contrario, es suficiente que de manera clara e inequívoca se establezcan dichas facultades.

Ante tal premisa, no es pertinente esperar que el Poder Reformador de la Constitución plasme en el texto constitucional expresiones *ad hoc* para determinadas materias, basta con que estas se encuentren insertas dentro de rubros generales que las contengan.

Esto es, si bien es cierto que a lo largo del texto constitucional no se encuentra una mención expresa a que el Congreso Federal cuente con facultades puntuales para legislar concurrentemente en materia de víctimas -con las consecuencias consabidas, pero principalmente con posibilidades de legislar para todos los ámbitos de competencia y distribuir competencias-, no es menos cierto que dicha materia, la de víctimas, pertenece a un subsistema que es el de justicia de justicia penal, que guarda correspondencia inequívoca con el proceso penal, para el que el Constituyente ya reservó competencias para que el Congreso General expida leyes generales en las materias de «secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como



*electoral», lo que ya supone una regulación en materia de las víctimas de esas figuras delictivas [art. 73, fracción XXI, inciso a)].*

*Por otro lado, el mismo Poder Reformador reservó competencias para que el Congreso de la Unión legisle, de manera única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común que, si bien es cierto no es concurrente -sino reservada y polivalente-, sí faculta a legislar para todos los ámbitos de competencia al respecto, pues la víctima es, sin duda una figura procesal inserta en estas materias, tanto en el modelo de adultos, como en sistema de justicia integral penal para adolescentes [art. 73, fracción XXI, inciso c)].*

*Por si fuera poco, en materia de seguridad pública (el que incluye al sistema de justicia penal, preponderantemente en el modelo de adolescentes), el Congreso ya cuenta con facultades para crear leyes generales que instrumentalicen dicha materia concurrente (art. 73, fracción XXIII, con relación al art. 21, §§ noveno y décimo), pues no podría sostenerse sin error, que la seguridad pública, en tanto función «a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva», no incluya los aspectos de regulación de las víctimas.*

*Incluso, en temas tan puntuales, especializados y sensibles como la protección al ambiente, la regulación de la víctima ambiental (la colectividad) debe hacerse mediante una ley general que distribuya competencias para su regulación, pues ya es una materia concurrente (art. 73, fracción XXIX-G).*

*De ahí que se concluya que el Congreso de la Unión ya cuenta con amplios márgenes constitucionales que le facultan a regular el tema de víctimas no solo de manera reservada, sino concurrente, lo que implica legislar para las entidades federativas e imponerles cargas.*

*No obstante lo hasta aquí argumentado, como se indicó ab initio de este dictamen, no le resulta ajeno a esta Comisión Dictaminadora la discrepancia interpretativa al respecto. Por ello, es menester hacer las siguientes consideraciones.*

*La función primordial de un régimen de distribución de competencias -incluso este residual que se apoya en el federalismo cooperativo- es darle certidumbre jurídica tanto a gobernados, como a las autoridades, a fin de que cada quién tenga claro quién puede hacer qué cosa.*



*Así, esta Comisión Dictaminadora no puede sustraerse al hecho de que en la praxis ha resultado confuso y debatido el sustento constitucional que faculta al Congreso a regular la materia de manera concurrente, por eso, en aras de dar claridad y de zanjar un problema real, como una expresión de política criminal victimal que dé certeza, esta Comisión, en su carácter de integrante del Órgano Revisor de la Constitución, considera oportuno incorporar al texto constitucional la referida facultad...."*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado coincide con los términos de la Minuta de decreto enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y en ejercicio de las facultades que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estima pertinente emitir los siguientes

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es procedente adicionar la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.-** Son de aprobarse las modificaciones constitucionales que nos ocupan, mediante la expedición del decreto correspondiente.

**TERCERO.-** Es procedente para los efectos del artículo 135 de la referida Constitución Federal, remitir el decreto aprobatorio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para integrar la voluntad del Poder Revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, se propone al Pleno Legislativo, para su aprobación, el siguiente proyecto de

### DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Número \_\_\_\_\_



**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba la Minuta proyecto de decreto por la que se **ADICIONA la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo tenor literal es el siguiente:

**MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo Único.-** Se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73. ....**

**I. a XXIX-W. ....**

**XXIX-X.** Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas;

**XXX. ....**

**Transitorio**

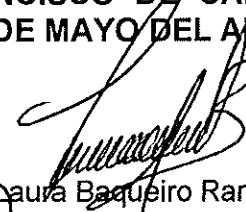
**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese este decreto en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia del mismo, así como del correspondiente expediente, a la Cámara de Diputados del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos constitucionales conducentes.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO DICTAMINA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.



Dip. Laura Baqueiro Ramos.  
Presidenta



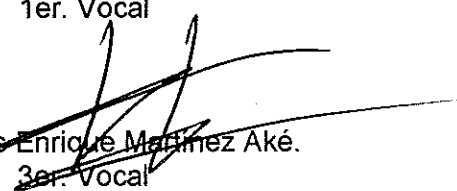
Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.  
Secretario



Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.  
2do. Vocal



Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.  
1er. Vocal



Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.  
3er. Vocal

*Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen relativo a la Minuta por la que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de atención a víctimas, remitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.*



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

**SECRETARIA**

NUM. 2758-I/16

**DIP. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA  
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E.-**

El Congreso del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente:

**ACUERDO:**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente es como sigue:

**“MINUTA  
PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo Único.** Se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73. ...**

**I. a XXIX-W....**

**XXIX-X.** Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas;

**XXX. ...**

PRESIDENCIA  
DE LA MESA DIRECTIVA

2016 JUN 6 AM 11:16

SECRETARIA  
DE LA MESA DIRECTIVA

006203



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

**SECRETARIA**

NUM. \_\_\_\_\_

**“2016: Año del Diálogo y la Reconstrucción”.**

**T r a n s i t o r i o**

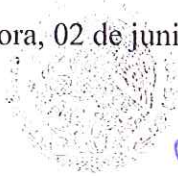
**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Lo que comunico a Usted para su conocimiento.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora, 02 de junio de 2016.

**C. MARÍA CRISTINA M. GUTIÉRREZ MAZÓN**  
**DIPUTADA SECRETARIA**



**C. LINA ACOSTA CID**  
**DIPUTADA SECRETARIA**



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"



DIP. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.  
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN, N° 66.  
COL. EL PARQUE, DEL. VENUSTIANO CARRANZA.  
C.P. 15960, MÉXICO, D.F.

Por medio del presente, me permito informar a usted que en Sesión celebrada el 8 de junio de 2016, la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobó por unanimidad de votos el Proyecto de Decreto enviado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que adiciona una fracción XXIX-X al Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de las víctimas.

En virtud de lo señalado, este Congreso expidió el Decreto No. 479, cuya copia se acompaña al presente oficio, para el debido conocimiento de sus términos.

Con motivo del trámite legislativo realizado en este caso, se formó el expediente respectivo con los siguientes documentos:

- Orden del Día de la Sesión en que se trató este asunto.
- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a dicha reforma constitucional.

Al hacer de su conocimiento lo anterior, le agradezco tomar nota de la aprobación del mencionado Proyecto de Decreto, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".**  
**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 8 DE JUNIO DE 2016.**  
**DIPUTADA VICEPRESIDENTA**  
**EN FUNCIONES DE PRESIDENTA**  
**DE LA MESA DIRECTIVA**

  
LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO  
"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"



**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 479.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba el Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX-X al Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de las víctimas, con el tenor literal siguiente:

**"Artículo Único.-** Se adiciona una fracción XXIX-X al Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73. ...**

**I. a XXIX-W. ...**

**XXIX-X.** Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas;

**XXX. ...**

### **T r a n s i t o r i o**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Comuníquese la expedición del presente Decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO  
"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

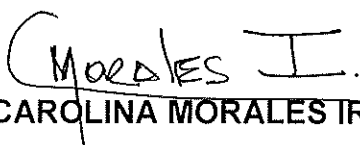


DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo,  
Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

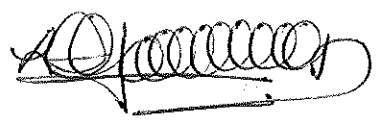
DIPUTADA VICEPRESIDENTA  
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA  
DE LA MESA DIRECTIVA

  
LILIA ISABEL GUTIERREZ BURCIAGA

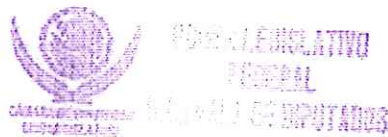
DIPUTADA SECRETARIA

  
MARTHA CAROLINA MORALES TRIBARREN

DIPUTADA SECRETARIA

  
LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ

006334



NÚMERO DP-186-14-16  
DEPENDENCIA  
DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS

GOBIERNO  
DE JALISCO

2016 JUN 14 PM 1 35

ASUNTO: Se remite para su  
cumplimiento Minuta de  
Acuerdo Legislativo número  
479-LXI-16

P O D E R  
LEGISLATIVO

PRESIDENCIA  
DE LA MESA DIRECTIVA

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN,  
PROL. AVENIDA CONGRESO DE LA UNIÓN No. 66  
COL. PARQUES, PALACIO LEGISLATIVO SAN LÁZARO,  
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA  
EDIFICIO "D" NIVEL 3  
MÉXICO, D.F. C.P. 15960.

Con el gusto de saludarles, y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remito a Usted la Minuta de Acuerdo Legislativo número 479-LXI-16 que emite voto a favor de la minuta proyecto de decreto que adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

Sin otro en particular hacemos propicia la ocasión, para enviarle un cordial saludo y reiterarle las seguridades de nuestra consideración.

Atentamente  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
Guadalajara, Jal., 31 de Mayo de 2016

DIPUTADO SECRETARIO

HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ

DIPUTADO SECRETARIO

EDGAR OSWALDO BAÑALES OROZCO

LMVO/cmap



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

MESA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

OFICIO NÚMERO: HCE/SG/AT/439

Cd. Victoria, Tam., a 29 de mayo de 2016.

C. SEN.

ROBERTO GIL ZUARTH

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE

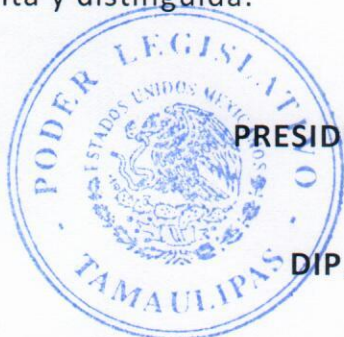
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

CIUDAD DE MÉXICO.

Con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso k) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito comunicarle que en la Sesión del Pleno Legislativo celebrada en esta propia fecha, se emitió el Punto de Acuerdo número LXII-190, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta Representación Popular por esa H. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Al respecto, se anexa copia del Dictamen y Punto de Acuerdo de referencia, así como de la versión estenográfica, para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.



ATENTAMENTE  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO

H. Congreso del Estado de Tamaulipas  
Boulevard Praxedis Balboa No. 3100  
Parque Bicentenario C.P. 87086  
Teléfono: (834) 31 8 77 00  
Ciudad Victoria Tam.



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

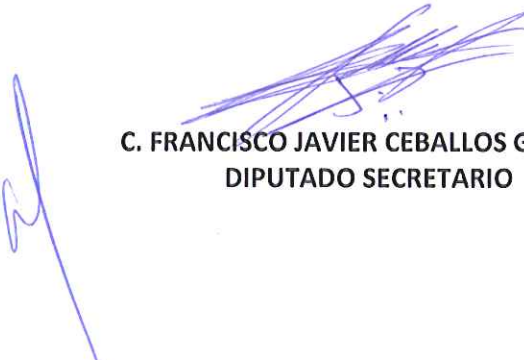
SECRETARIA  
Oficio No. DPL/428/016

CC. DIPS. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNION,  
AVENIDA CONGRESO DE LA UNION No. 66  
COL. EL PARQUE  
DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA  
15960 MEXICO, D. F.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por este conducto les informamos que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Colima, en Sesión Pública Ordinaria celebrada con fecha 17 de mayo del presente año, aprobó las Minutas, la primera, con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73, en materia de derechos de las víctimas de un ilícito penal; y la segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 11, en materia de asilo, ambas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anexándole al presente copia del expediente respectivo.

Lo anterior lo comunicamos para los efectos legales correspondientes

ATENTAMENTE.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
Colima, Col., 25 de mayo de 2016.

  
C. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO  
DIPUTADO SECRETARIO



H. CONGRESO DEL ESTADO  
LVIII LEGISLATURA

  
C. JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI  
DIPUTADO SECRETARIO





2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS.

DECRETO NO. 98

SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL SEGUNDO  
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73,  
AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XL Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y ;**

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que mediante Oficio número **D.G.P.L. 62-II-2-805** de fecha 28 de abril del presente año, suscrito por la C. Dip. Ana Guadalupe Perea Santos, Secretaria de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante el cual remite la Minuta Proyecto de Decreto por la que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de las víctimas de un ilícito penal.

**SEGUNDO.-** Que mediante oficio número **DPL/390/016**, de fecha 12 de mayo de 2016, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, para su análisis, estudio y dictamen correspondiente la Minuta Proyecto de Decreto por la que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de las víctimas de un ilícito penal.

**TERCERO.-** Que la Minuta Proyecto de Decreto materia de este Dictamen, se basa en las siguientes consideraciones:

*"De manera tradicional en México se había presentado un modelo de competencias inserto en el federalismo que resultaba sencillo. Bajo un régimen residual de competencias, la federación solo contaba con las facultades que expresamente le concedían los estados y estos se reservaban la competencia original de todas las demás competencias.*

*Así, la federación creaba leyes federales y los estados leyes del ámbito local, con la excepción del entonces Distrito Federal, a quien la federación también dotaba de leyes del orden común para su aplicación en ese orden de gobierno.*

*Con la adopción de un régimen de federalismo cooperativo, el Órgano Reformador de la Constitución cedió sus facultades originarias de distribución de competencias entre la federación y los estados y delegó estas funciones en casos muy concretos a favor del Congreso de la Unión.*

*De esta manera, en el propio texto constitucional se estableció un régimen sui generis en el que el Constituyente concedía facultades expresas a favor del Congreso General para regular materias concurrentes, a través de leyes generales que distribuyeran competencia para la propia federación en el ámbito federal y para las entidades federativas y los municipios en el ámbito local.*

*De tal suerte que mediante la adopción de las materias concurrentes se desarrollaron leyes que no eran las tradicionales, insertas, estas, en ámbitos locales o federales, dando lugar a una tercera forma de*



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS.

DECRETO NO. 98

SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL SEGUNDO  
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73,  
AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

*legislar materias concurrentes en las que se privilegiaron dos figuras, la distribución de competencias y el régimen de cooperación entre las autoridades.*

*La visión del Constituyente en este tema es reconocer la existencia de una materia concurrente, facultar en consecuencia al Congreso para instrumentalizar dicha materia a través de las leyes generales, distribuir competencias en estas y establecer la forma en que se coordinarán las autoridades para la consecución de tales objetivos.*

*En ese orden de ideas, si se pretende homologar una determinada materia, dándole un mismo rumbo con idénticas disposiciones para lo federal y lo local, debe ser a través de la adopción de un sistema concurrente de competencias y mediante una ley general que, dicho sea, se encuentran en un plano de supremacía jerárquica respecto de las leyes ordinarias, ya sean federales o locales.*

*Ante tal premisa, no es pertinente esperar que el Poder Reformador de la Constitución plasme en el texto constitucional expresiones ad hoc para determinadas materias, basta con que estas se encuentren insertas dentro de rubros generales que las contengan.*

*Esto es, si bien es cierto que a lo largo del texto constitucional no se encuentra una mención expresa a que el Congreso Federal cuente con facultades puntuales para legislar concurrentemente en materia de víctimas -con las consecuencias consabidas, pero principalmente con posibilidades de legislar para todos los ámbitos de competencia y distribuir competencias-, no es menos cierto que dicha materia, la de víctimas, pertenece a un subsistema que es el de justicia penal, que guarda correspondencia inequívoca con el proceso penal, para el que el Constituyente ya reservó competencias para que el Congreso General expida leyes generales en las materias de (secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral), lo que ya supone una regulación en materia de las víctimas de esas figuras delictivas [art. 73, fracción XXI, inciso a)].*

*Por otro lado, el mismo Poder Reformador reservó competencias para que el Congreso de la Unión legisle, de manera única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común que, si bien es cierto no es concurrente -sino reservada y polivalente-, sí faculta a legislar para todos los ámbitos de competencia al respecto, pues la víctima es, sin duda una figura procesal inserta en estas materias, tanto en el modelo de adultos, como en sistema de justicia integral penal para adolescentes (art. 73, fracción XXI, inciso c).*

*Por si fuera poco, en materia de seguridad pública (el que incluye al sistema de justicia penal, preponderantemente en el modelo de adolescentes), el Congreso ya cuenta con facultades para crear leyes generales que instrumentalicen dicha materia concurrente (art. 73, fracción XXIII, con relación al art. 21, noveno y décimo), pues no podría sostenerse sin error, que la seguridad pública, en tanto función (a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la*



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS.

DECRETO NO. 98

SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL SEGUNDO  
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73,  
AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

*prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva), no incluya los aspectos de regulación de las víctimas.*

*De ahí que se concluya que el Congreso de la Unión ya cuenta con amplios márgenes constitucionales que le facultan a regular el tema de víctimas no solo de manera reservada, sino concurrente, lo que implica legislar para las entidades federativas e imponerles cargas.*

*La función primordial de un régimen de distribución de competencias -incluso este residual que se apoya en el federalismo cooperativo- es darle certidumbre jurídica tanto a gobernados, como a las autoridades, a fin de que cada quién tenga claro quién puede hacer qué cosa.*

*Así, esta Comisión Dictaminadora no puede sustraerse al hecho de que en la praxis ha resultado confuso y debatido el sustento constitucional que faculta al Congreso a regular la materia de manera concurrente, por eso, en aras de dar claridad y de zanjar un problema real, como una expresión de política criminal victimal que dé certeza, esta Comisión, en su carácter de integrante del Órgano Revisor de la Constitución, considera oportuno incorporar al texto constitucional la referida facultad”.*

**CUARTO.-** *Que después de realizar un análisis exhaustivo de la presente Minuta con Proyecto de Decreto, esta Comisión dictaminadora coincide plenamente con los argumentos vertidos en la exposición de motivos del documento inicial, toda vez que el génesis de la misma conlleva a que exista concurrencia legislativa en materia de derechos de las víctimas de un ilícito penal; y con ello dar sustento legal y protección a quien o quienes padezcan afectaciones delictivas.*

*Así mismo, se comparte la idea de otorgar al Congreso de la Unión la facultad para emitir la legislación general en materia de derechos de las víctimas y ofendidos por la comisión de un ilícito penal, en una norma general homogéneo para todas las entidades federativas, para así establecer las bases en temas como la reparación del daño, garantizar la no repetición del acto delictivo, brindar asesoría jurídica, disponer de atención médica y psicológica, así como ser beneficiario de medidas cautelares y providencias para su protección y la restitución de sus derechos, reconocer su derecho a impugnar ante la autoridad judicial las resoluciones de la autoridad de procuración de justicia; entre otros.*

*Finalmente, la reforma en cuestión embonará perfectamente con el nuevo sistema de justicia penal, el cual, en esencia, se basa en mecanismos alternativos de solución de controversias penales, en materia de ejecución de penas, y de justicia penal para adolescentes; mismo que está vertido en una norma general.*

**QUINTO.-** *Mediante oficio número DGPL-63-II.7-891, de fecha 28 de abril del año 2016, suscrito por la C. Diputada Ernestina Godoy Ramos, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, remitió para los efectos del artículo 135 Constitucional al Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Colima, la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de asilo.*



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS.

DECRETO NO. 98

SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL SEGUNDO  
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73,  
AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**SEXTO.-** En oficio número *DPL/390/016*, de fecha 12 de mayo de 2016, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, para su análisis, estudio y dictamen correspondiente la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de asilo.

**SÉPTIMO.-** La minuta señalada en el considerando anterior pretende primordialmente perfeccionar la institución jurídica del asilo, mediante su reconocimiento como derecho humano reconocido a favor de toda persona para buscar y recibir asilo, bien sea por tener la condición de refugiado, o por persecuciones de índole política.

Refiere el instrumento jurídico señalado que en la actual redacción del segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución se confunden los términos de solicitud de asilo y el reconocimiento de la condición de refugiado, en tanto que fragmenta el hecho con el derecho o, dicho de otra forma, mezcla la causa con la consecuencia.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no es acorde con el reconocimiento del derecho a solicitar y recibir asilo y el eventual reconocimiento de la condición de refugiado. Ello es así, en la medida en que la forma en que está definido el actual artículo 11 de nuestra Carta Magna, no reconoce el derecho a solicitar y recibir asilo en términos de la norma internacional, sino que la circunscribe a "motivos de orden político"; mientras que establece en lo que interesa que: "por causas de carácter humanitario se recibirá refugio".

Es decir, en el sistema interamericano el llamado "asilo territorial", contempla tanto persecución política como aquella que el actual segundo párrafo del artículo 11 constitucional denomina erróneamente "por causas de carácter humanitario". Es decir, en cualquier supuesto que se ponga en peligro la vida, seguridad, libertad o integridad personal de la persona que solicita el asilo.

En este orden de ideas, si bien, el Continente Americano y México en particular han sido referentes en materia del reconocimiento de la condición de refugiados, como "país de refugio", es preciso adecuar el actual texto constitucional con la finalidad de que se prevea de manera correcta el "derecho a buscar y recibir asilo", con el consecuente reconocimiento de la "condición de refugiado", por parte del Estado Mexicano.

Con la reforma propuesta se pretende armonizar nuestro derecho interno, al derecho internacional, en lo que respecta a los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados mediante el reconocimiento del derecho de toda persona a buscar y recibir asilo como derecho humano; así también hace referencia al derecho de buscar y recibir asilo se hará de conformidad con los convenios internacionales en la materia. Ello con la finalidad de ser consecuente tanto con el artículo primero de la Constitución como en las obligaciones que el Estado Mexicano ha adoptado en la materia.



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS.

DECRETO NO. 98

SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL SEGUNDO  
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73,  
AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**SÉPTIMO.-** Esta Comisión dictaminadora, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Minuta Proyecto de Decreto materia del presente Dictamen, coincide en todos los términos con la citada reforma constitucional misma que propone reformar el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de asilo.

Es pertinente destacar, que el término asilo indica la protección que un Estado acuerda a un individuo que busca refugio en su territorio o en lugar fuera de su territorio. El derecho de asilo se entiende en consecuencia, como el derecho de un Estado de acordar tal protección: Derecho que se dirige al Estado y no al individuo, en virtud del ejercicio de la propia soberanía y con la única reserva de límites eventuales que derivan de las convenciones de las que forman parte.

Lo anterior, en función de que como bien lo establece el Legislador Federal, la actual redacción del artículo 11 de la Constitución Federal por un lado confunde los términos de solicitud de asilo y el reconocimiento de la condición de refugiado, en tanto que fragmenta el hecho con el derecho.

Pero además, la redacción actual no es acorde ni enfática en cuanto al reconocimiento del derecho a solicitar y recibir asilo y el eventual reconocimiento de la condición de refugiado, pues no reconoce expresamente el derecho a solicitar y recibir asilo en términos de la normativa internacional.

Por ello con la aprobación de la presente minuta constitucional se estará adecuando a lo que disponen en la materia los instrumentos internacionales el derecho humano a buscar y recibir asilo, motivado por persecución en su país de origen por causas de discriminación racial, por nacionalidad, religión, condición social, u opiniones políticas, que ponga en peligro la vida, la libertad personal, la integridad. Derecho que incluye otras implicaciones como el principio de no devolución que es un derecho fundamental al que acceden las personas en condición de refugiados consagrado en La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados en su artículo 33 inciso 1o estipula:

"Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o de sus opiniones políticas."

Esta máxima ha sido reconocida en el Derecho Internacional como fundamental e imperativa en lo concerniente a las personas en condición de refugiados y, por ende, en una norma de Derecho internacional con carácter vinculante, que busca tutelar y proteger a las personas refugiadas mediante su no devolución al País del cual vienen huyendo.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

**DECRETO No. 98**



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS.

DECRETO NO. 98

SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL SEGUNDO  
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73,  
AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** A) *Es de aprobarse y se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

**MINUTA**

**PROYECTO DE DECRETO**

**QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo 11. ...**

*Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.*

**Transitorio**

*Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

*SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.-  
Ciudad de México, a 28 de abril de 2016.*

B) *Es de aprobarse y se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por la que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

**MINUTA**

**PROYECTO DE DECRETO**

**POR EL QUE SE ADICIONA UNA Fracción XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo 73. ...**

**I. a XXIX- W. ...**

*XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de víctimas;*

**XXX. ...**

**Transitorio**



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS.

DECRETO NO. 98

SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL SEGUNDO  
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73,  
AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

*Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.-  
Ciudad de México, a 28 de abril de 2016.

### TRANSITORIO:

*ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".*

*El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."*

*Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, al día 17 diecisiete del mes de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis.*

  
DIP. CRISPIN GUERRA CARDENAS  
PRESIDENTE

  
DIP. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO  
SECRETARIO



  
DIP. JOSÉ ADRIAN OROZCO NERI  
SECRETARIO

Oficio Número: 1297/2016

**Asunto:** Se remite Minuta para los efectos legales procedentes.

José de Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente de la Cámara de Diputados  
del Honorable Congreso de la Unión  
P r e s e n t e



Por acuerdo de la "LIX" Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprobado en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenemos a bien remitir, para los efectos legales y constitucionales procedentes, la Minuta Proyecto de Decreto en relación con la Minuta Proyecto de Decreto enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Atención a Víctimas.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra atenta y distinguida consideración.

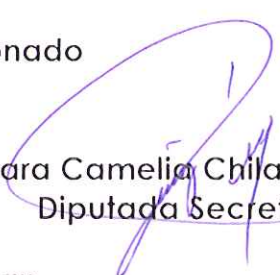
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, JUNIO 15 DE 2016



Carlos Martínez Amador  
Diputado Presidente



Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado  
Diputada Secretaria



María Sara Camelia Chilaca Martínez  
Diputada Secretaria

l'RFR/rbs\*

[www.congresopuebla.gob.mx](http://www.congresopuebla.gob.mx)  
Av. 5 Poniente No. 128, Centro Histórico  
C.P. 72000 Puebla, Pue. Tel.: 372.11.00

### **CONSIDERANDO**

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por virtud del cual se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente:





## PROYECTO

DE

## DECRETO

**POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCION XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo Único.** Se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73. ...**

**I. a XXIX-W. ...**

**XXIX-X.** Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas;

**XXX. ...**



## Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En mérito de lo anterior, la Quincuagésimo Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprueba adicionar una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.

Comuníquese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



**EL GOBERNADOR**, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de junio de dos mil dieciséis.

**DIP. CARLOS MARTÍNEZ AMADOR**  
**P R E S I D E N T E**

**DIP. PATRICIA LEAL ISLAS**  
**V I C E P R E S I D E N T A**

**DIP. MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO**  
**S E C R E T A R I A**

**DIP. MARÍA SARA CHILACA MARTÍNEZ**  
**S E C R E T A R I A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE ESTABLECE LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

[www.congresopuebla.gob.mx](http://www.congresopuebla.gob.mx)

Av. 5 Poniente No. 128, Centro Histórico  
C.P. 72000 Puebla, Pue. Tel.: 372.11.00





Oficio No. CE/SG/ED/0270/2016  
Tepic, Nayarit; 24 de mayo de 2016

PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXI LEGISLATURA  
SECRETARIA GENERAL

CC. Secretarios de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados del H. Congreso de la unión  
presente

Para los efectos previstos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se remite copia certificada del decreto mediante el cual el Congreso del Estado de Nayarit, en sesión pública ordinaria de fecha 24 de mayo de 2016, emite voto afirmativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de las víctimas de un ilícito penal.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle mi distinguida consideración.

Atentamente



Lic. Juan Antonio Domínguez Castañeda  
Secretario General  
Encargado del Despacho

SECRETARIA GENERAL

*Francisco*  
*Legislative*

008428

*Angeles*

2016 JUN 20 PM 12:41  
SECRETARIA DE SERVICIOS  
ESTADISTICA Y PLANIFICACION



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT

COPIA CERTIFICADA

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit  
representado por su XXXI Legislatura, decreta:**

**Adicionar una fracción XXIX-X al artículo 73 de  
la Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos**



SECRETARÍA GENERAL

Único.- La Trigésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, aprueba en los mismos términos que lo hizo el Honorable Congreso de la Unión, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de las víctimas, misma que se adjunta a la presente resolución.

#### Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, debiéndose publicar en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo.- Para los efectos previstos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comuníquese la presente resolución al Honorable Congreso de la Unión.

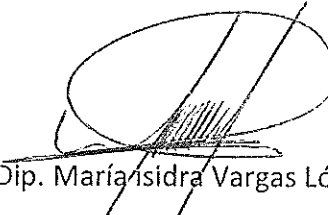
D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.



Dip. Jorge Humberto Segura López  
Presidente



Dip. Francisco Javier Jacobo Cambero  
Secretario



Dip. María Isidra Vargas López  
Secretaria





MINUTA  
PROYECTO DE  
DECRETO

**POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo Único.** Se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73. ...**

**I. a XXIX-W. ...**

**XXIX-X.** Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas;

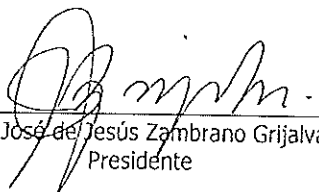
**XXX. ...**

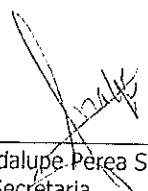
**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.** Ciudad de México, a 28 de abril de 2016.



  
Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente

  
Dip. Ana Guadalupe Perea Santos  
Secretaria

Se remite a las Legislaturas de los Estados  
para los efectos del Artículo 135 Constitucional.  
Ciudad de México, a 28 de abril 2016.

  
Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas,  
Secretario de Servicios Parlamentarios

El que suscribe Secretario General,  
encargado del despacho del Honorable  
Congreso del Estado de Nayarit, de  
conformidad a lo dispuesto por el artículo  
166 fracción XIV del Reglamento para el  
Gobierno Interior del Congreso

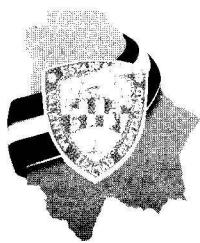
## CERTIFICA

Que las presentes fotocopias en 04  
(cuatro) fojas útiles son copias fieles de su  
original que tuve a la vista y que se  
encuentran dentro de los archivos de la  
Secretaria General del Honorable  
Congreso del Estado de Nayarit.

Tepic, Nayarit; mayo 24 (veinticuatro) de  
2016.

Lic. Juan Antonio Domínguez Castañeda





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*"2016, Año de Elisa Griensen Zambrano"*

**Oficio N° 1666-1/16 XIV P.E.**

Chihuahua, Chih., a 09 de junio de 2016.

**DIP. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA  
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E.**

Para su conocimiento y los efectos conducentes, le remito copia del Acuerdo No. 855/2016 XIV P.E., así como del Dictamen que le dio origen, por medio del cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, aprueba la **Minuta Proyecto de Decreto, por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de atención a víctimas, enviada por esa Alta Representación Popular.

Sin otro particular de momento, le reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E  
EL PRESIDENTE DEL DECIMOCUARTO PERIODO EXTRAORDINARIO  
DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL**



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

**ACUERDO N°.  
855/2016 XIV P.E.**

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DECIMOCUARTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

## **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. D.G.P.L. 62-II-2-805, por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para dotar al H. Congreso de la Unión la atribución para expedir la legislación general en materia de derechos de las víctimas de los delitos, como a continuación se señala:

### **MINUTA PROYECTO DE DECRETO**

**POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo Único.-** Se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

ACUERDO No.  
855/2016 XIV P.E.

### **Artículo 73. ....**

#### **I. a XXIX-W. ....**

**XXIX-X.** Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas;

#### **XXX. ....**

### **Artículo Transitorio de la Minuta**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Remítase copia del presente Acuerdo, al Honorable Congreso de la Unión para sumarlo a la respectiva votación, de conformidad con el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

ACUERDO No.  
855/2016 XIV P.E.

**PRESIDENTE**

**DIP. DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL**

**SECRETARIA**

**DIP. ANA LILIA GÓMEZ LICÓN**

**SECRETARIO**

**DIP. FERNANDO SAÚL MONTAÑO  
PEREA**

**ASUNTO:** Se remite Decreto aprobatorio a la Minuta para regular la atención a víctimas como materia concurrente

DIÁLOGO Y COMPROMISO  
LIII LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

Cuernavaca, Mor; a 31 de mayo de 2016.

**DIP. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL**  
**CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**P R E S E N T E**

Sirva la presente, para hacerle llegar un cordial saludo; asimismo aprovecho la oportunidad para hacer del conocimiento y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito remitir a usted el **DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTISIETE POR QUE SE APRUEBA LA MINUTA EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE ENVIADA, TODA VEZ QUE, DE SU ESTUDIO Y ANÁLISIS, EL PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE, PROPONE LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en lo referente al tema PARA REGULAR LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS COMO MATERIA CONCURRENT, LO ANTERIOR ACORDE A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE VALORATIVA DEL PRESENTE**, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano las finas atenciones que se sirva dar a la presente y quedo como su atento y seguro servidor.

**A T E N T A M E N T E**

  
**LIC. CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS**  
**Y PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE MORELOS**





LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

OF. NÚM. LXI/CEY-187/2016

**DIP. JOSÉ JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA.**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA  
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
**P R E S E N T E.**

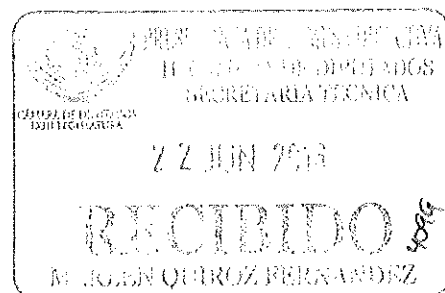
En mi carácter de Presidente de la Mesa Directiva y de conformidad con lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio de la Minuta de Decreto mediante la cual el H. Congreso del Estado aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se modifica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Derecho a las Víctimas, enviada por esa Honorable Cámara, me permito remitir a Usted el Suplemento del Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 1 de junio del año en curso, que contiene la publicación de la Minuta aprobada por el Pleno de este H. Congreso en sesión Ordinaria el día 24 de mayo de 2016; así como copia certificada de la misma.

Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

**A T E N T A M E N T E**

Mérida, Yuc., a 1 de junio de 2016.

**DIP. EVELIO DZIB PERAZA.**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PODER  
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN.





LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO



LXI LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO:

**Artículo único.** El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto de fecha 28 de abril del año 2016, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por medio de la cual se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en materia de derecho a las víctimas, para quedar en los siguientes términos:

MINUTA

PROYECTO  
DE  
DECRETO

**POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo Único.-** Se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73. ...**

**I. a XXIX-W. ...**

**XXIX-X.** Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos a las víctimas;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

XXX. ...

Transitorio:

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículos transitorios:

Artículo primero. Publíquese este Decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el correspondiente Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE  
MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL  
MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE:

DIP. EVELIO DZIB PERAZA.

SECRETARIO:

DIP. JOSUÉ DAVID CAMARGO GAMBOA.

SECRETARIA:

DIP. ELIZABETH GAMBOA SOLÍS.

RAMO: LEGISLACIÓN  
No. OFICIO: 2327  
EXPEDIENTE: I-E-3-16

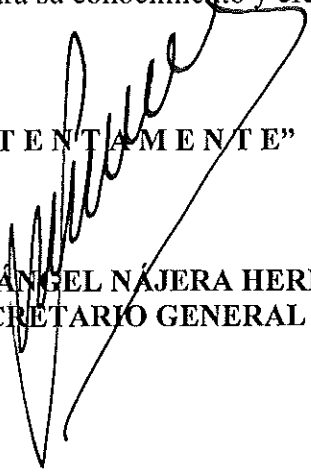
ASUNTO: Se comunica resolución.

2 de junio del 2016.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CAMÁRA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE  
CONGRESO DE LA UNIÓN.  
MÉXICO, D.F.**

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en Sesión Ordinaria celebrada este día, se aprobó el Decreto Número 348, correspondiente a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una Fracción XXIX-X al Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

  
"A T E N T A M E N T E"

**MIGUEL ÁNGEL NAJERA HERRERA  
SECRETARIO GENERAL**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**XIV LEGISLATURA**  
**SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES**  
**PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**  
**MESA DIRECTIVA**

La Paz, B.C.S., a 09 de junio de 2016

"2016, AÑO DE LA RUTA DE LAS MISIONES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

**DIP. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**P R E S E N T E**

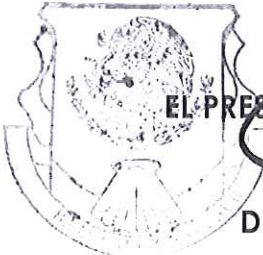
En Sesión Pública Ordinaria celebrada el día de hoy, el H. Congreso del Estado, aprobó un Punto de Acuerdo (se anexa copia) consistente, en el siguiente resolutivo:

**PRIMER PUNTO.-** El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se adhiere a la Minuta con Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante la cual se ADICIONA una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de concurrencia de derechos de las víctimas.

**SEGUNDO PUNTO.-** Comuníquese el presente dictamen a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

Se hace de su conocimiento lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

  
**ATENTAMENTE**  
**EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DIP. JOEL VARGAS AGUIAR**

  
**H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO**



**XXI LEGISLATURA**

El Poder Ciudadano

006558



PODER LEGISLATIVO  
FEDERAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

2016 JUL 7 PM 12 26

PRESIDENCIA  
DE LA MESA DIRECTIVA

"2016, Año de la Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo  
a mayores de 15 años en el Estado de Baja California"

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No. 006507

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite aprobación de Minuta.

**DIP. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA**

Presidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión  
México, D.F.

Por este conducto, me dirijo muy respetuosamente a usted, a fin de hacer de su conocimiento, que en Sesión Ordinaria de la H. XXI Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, celebrada el día **23 de junio** del año en curso, se aprobó el siguiente:

**DICTAMEN NÚMERO 86**

**DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRIMERO.-** La H. XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, en los términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite: **VOTO EN SENTIDO AFIRMATIVO**, de la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-X, AL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73. ...**

**I. a XXIX-W. ...**

**XXIX-X.** Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.

**XXX. ...**





## **XXI LEGISLATURA**

*El Poder Ciudadano*

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Una vez aprobado por esta Legislatura, remítase la presente Minuta con voto aprobatorio al Congreso de la Unión.

**TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que se sirva otorgar al presente, hacemos propicia la ocasión para reiterarle nuestra distinguida consideración.

### **ATENTAMENTE**

Mexicali, B.C., 23 de Junio de 2016  
Por la Mesa Directiva

  
**DIP. MÓNICA BEDOYA SERNA**  
Presidenta

  
**DIP. ROSA ISELA PERALTA CASILLAS**  
Secretaria

C.c.p.- Dip. José Roberto Dávalos García.- Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.  
C.c.p.- Lic. Gilberto Daniel González Solís.- Secretario de Servicios Parlamentarios de la H. XXI Legislatura.  
C.c.p.-Lic. Juan Macklis Anaya.- Dirección General de Proceso Parlamentario de la H. XXI Legislatura.  
C.c.p.-C.P. Francisco Rueda Gómez.- Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California.  
C.c.p.- Lic. Luis Alberto Aguilar Coronado.- Director de Seguimiento Legislativo de la Secretaría Gral. de Gob.  
MBS/RIPC/Js'



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

"2016, AÑO DE DON ÁNGEL ALBINO CORZO"

R.S. 890200

ASUNTO: SE REMITE MINUTA PROYECTO  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;  
JUNIO 23 DE 2016.

C. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DEL TÍTULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, COMUNICAMOS A USTED QUE EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, APROBÓ LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MISMA QUE FUE REMITIDA A ESTA SOBERANÍA POPULAR POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 135 DE LA PROPIA CARTA MAGNA.

ANEXAMOS DOCUMENTO ORIGINAL DEL DECRETO NÚMERO 228 DE FECHA 23 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

SIN OTRO PARTICULAR, REITERAMOS A USTED NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

ATENTAMENTE  
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

C. LIMBANO DOMÍNGUEZ ROMAN  
DIPUTADO SECRETARIO

006628



C.C.P. ARCHIVO

2016 JUL 12 PM 12 10

PRESIDENCIA  
DE LA MESA DIRECTIVA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

## DECRETO NÚMERO 228

La Honorable Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local, expide el siguiente:

### DECRETO

**Artículo Único.-** Se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73. ...**

**I. a XXIX-W. ...**

XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas;

XXX. ...

### Transitorio

**Único. -** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 23 días del mes de junio del año dos mil dieciséis.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

D. P.

**C. EDUARDO RAMIREZ AGUILAR.**

D. S.

**C. LIMBANO DOMINGUEZ ROMAN.**

C.C.P. ARCHIVO.



Oficio SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/896/16.  
Morelia, Michoacán de Ocampo, a 06 de Julio del 2016.

**DIP. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE.**

Conforme a lo instruido en sesión celebrada en esta fecha, por este conducto se remite Acuerdo Número 132, mediante el cual se emite voto a favor, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Fracción XXIX-X al Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos de las Víctimas. Lo anterior para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.



**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**

**DIP. RAYMUNDO ABREOLA ORTEGA.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.**

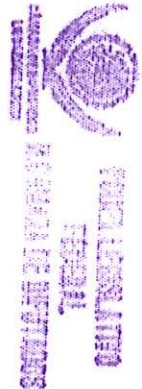
**PRIMERA SECRETARIA.**  
**DIP. ANDREA VILLANUEVA CANO.**

**SEGUNDO SECRETARIO.**  
**DIP. JUAN BERNARDO CORONA**  
**MARTÍNEZ.**

**TERCERA SECRETARIA.**  
**DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEÓN.**

PRESIDENCIA  
DE LA MESA DIRECTIVA

2016 JUL 8 AM 9 51



006580



**EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DE HOY, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**132**

**PRIMERO.** La Septuagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite su **VOTO A FAVOR** de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos de las Víctimas.

**SEGUNDO.** Notifíquese al Honorable Congreso de la Unión o en su caso a la Comisión Permanente el sentido del presente Acuerdo.

**Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 06 seis días del mes de Julio de 2016 dos mil dieciséis.**-----

**ATENTAMENTE**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA.**

**PRIMERA SECRETARIA  
DIP. ANDREA VILLANUEVA CANO.**

**SEGUNDO SECRETARIO  
DIP. JUAN BERNARDO CORONA  
MARTÍNEZ.**

**TERCERA SECRETARIA  
DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEÓN.**



**PODER  
LEGISLATIVO**

Presidencia Mesa Directiva  
Oficio DALJ/4581/16/LVIII  
Exp. N° I/591/LVIII

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

Santiago de Querétaro, Qro., 30 de junio de 2016.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en Sesión del Pleno de la LVIII Legislatura del Estado, celebrada el 9 de junio de 2016, se ordenó remitir a esa Cámara, el DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA "MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", a efecto de realizar el cómputo correspondiente.

Sin otro particular, le reitero mi respeto institucional.

**ATENTAMENTE**  
**LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ**  
**PRIMERA SECRETARÍA**

c.c.p. Expediente  
ESG/ASRO/FCJ/MGV/aam